



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 431 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 12 SEP 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 1049-2013-GR-PUNO/ORA-OASA, Memorandum N° 2153-2013-GRP/GRI/SGO, Informe N° 121-2013-GR PUNO/SGO/RO-LPDLC, Opinión Legal N° 414-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre SUSCRIPCIÓN DE ADDENDA AL CONTRATO N° 027-2011-ADS-GRP, ADQUISICIÓN DE ADITIVO MEJORADOR DE ADHERENCIA PARA MEZCLA ASFÁLTICA, PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AZÁNGARO SAYTOCOCHA – SANDIA – SAN JUAN DEL ORO"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 074-2011-GRP/CEP(1) derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 029-2011-GRP/CEP(1), se ha convocado la adquisición de aditivo mejorador de adherencia para mezcla asfáltica, para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Azángaro - Saytocochoa – Sandia – San Juan del Oro", otorgándose la buena pro al postor Tapara Condori Edith Roxana, suscribiéndose en fecha 07 de octubre del año 2011, el Contrato N° 027-2011-ADS-GRP;

Que, mediante el Informe N° 121-2013-GR PUNO/SGO/RO-LPDLC de fecha 15 de agosto del 2013, suscrita tanto por el Residente de Obra, Ing. Luis S. Ponce de León del Castillo, y por el Supervisor, Ing. Leonardo Mestas Pacompía, han solicitado la modificación del Contrato N° 027-2011-ADS-GRP, a fin de que en ella, se incluya el cronograma de entrega del bien (aditivo mejorador de adherencia para mezcla asfáltica), refiriendo que "la provisión se ha visto retrasada en razón de que en su momento, no se ha contado con la capacidad de almacenaje", así como, "la actividad donde se utiliza éste insumo se ha retrasado", asimismo, refiere que tales hechos habrían causado retrasos en el cumplimiento del contrato antes mencionado, de otro lado, también adjunta al informe antes referido el cronograma que deberá de incluirse a fin de proceder con el suministro de tal bien;

Que, efectuada la verificación del Contrato N° 027-2011-ADS-GRP, se tiene que en su cláusula quinta, ha establecido expresamente que "La vigencia del presente contrato se extenderá a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre del 2011", asimismo, no se encuentra en ella inserta ningún cronograma para la entrega o suministro del bien, estableciéndose sólo en su cláusula cuarta, el lugar y plazo de entrega;

Que, en ese sentido, es evidente que en el Contrato N° 027-2011-ADS-GRP, ha existido vacíos que perjudican el cumplimiento de las obligaciones de parte del contratista, hechos que repercuten directamente sobre la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Azángaro - Saytocochoa – Sandia – San Juan del Oro", al ser tal material primordial para su ejecución, por ende, no existiendo una disposición específica que regule la suscripción de addendas, a fin de corregir vacíos o defectos en una contratación, resulta necesario hacer extensivo lo establecido en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el cual dispone que: "Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, **siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad**. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista"; por ende, se aprecia que la Entidad podrá modificar el contrato, previa evaluación, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad y no varíen las condiciones que motivaron la selección del contratista, conclusión que también ha sido acogida por la Dirección Técnica del OSCE, que ha emitido su pronunciamiento a través de la OPINIÓN N° 086-2012/DTN;

Que, en ese sentido, el área usuaria, representado por el Residente de Obra Ing. Luis S. Ponce de León del Castillo y el Supervisor Ing. Leonardo Mestas Pacompía, mediante el Informe N° 121-2013-GR PUNO/SGO/RO-LPDLC de fecha 15 de agosto del 2013, han reiterado la necesidad de incluir un cronograma en el Contrato N° 027-2011-ADS-GRP, en consecuencia dichas modificaciones podrán constar en una addenda al mismo que deberá de contener: **a)** La inclusión en su cláusula cuarta del cronograma de suministro y/o entrega, remitido por el área usuaria (Residente y Supervisor de Obra); **b)** Modificación de la cláusula quinta (vigencia del contrato) punto en el cual deberá de considerarse que la vigencia del contrato será hasta el cumplimiento íntegro de las obligaciones por parte del contratista; y **c)** deberá de dejarse expresa constancia que en lo demás el Contrato N° 027-2011-ADS-GRP queda vigente. Hechos que no modifican o varían las condiciones que motivaron la selección del contratista,



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 431 -2013-GGR-GR PUNO

12 SEP 2013

PUNO,

más por el contrario, permitirán el cumplimiento oportuno de ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Azángaro - Saytocochoa - Sandia - San Juan del Oro"; para lo cual deberá de suscribirse la addenda correspondiente;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Jefe de la Oficina Regional de Administración, la suscripción de la addenda al Contrato N° 027-2011-ADS-GRP, de conformidad con lo expuesto en el quinto considerando de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que mediante la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se elabore la addenda correspondiente al Contrato N° 027-2011-ADS-GRP adquisición de aditivo mejorador de adherencia para mezcla asfáltica, para la obra "Mejoramiento de la Carretera Azángaro - Saytocochoa - Sandia - San Juan del Oro", cuyo contenido debe guardar conformidad con lo expuesto en el quinto considerando de la presente resolución, debiendo en lo demás mantenerse y subsistir las demás condiciones, precios (unitarios y totales), plazos y demás obligaciones pactadas entre las partes.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que el presente expediente sea remitido a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a fin de que sea agregado al expediente de contratación respectivo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

